



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=7cFgRdMeMhiq04AP45A2hw%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor,
ANONIMO
Bogotá D.C. - Bogotá

MINDEPORTE 06-05-2022 12:06
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0011151 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 332-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO / PERLA ESTHER ALVAREZ
CERVANTES
DESTINO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA AL RADICADO NO. 2022ER0007807. DENUNCIA ANÓNIMA.
OBS

2022EE0011151



Asunto: Respuesta al radicado No. 2022ER0007807. Denuncia Anónima.

Respetado Señor Anónimo,

De manera atenta, acusamos recibo de su comunicación, mediante la cual eleva la siguiente petición:

“Señores ministerio del deporte Denuncia anónima contra la liga de fútbol de sucre de parte de un club afiliado a esta entidad hechos : la liga de fútbol de sucre desde el año 2018 que comenzó su periodo estatutario de de junta directiva solo a solo en el 2019 realizado la asamblea ordinaria que corresponde hacerse todos los años en el mes de octubre donde nosotros los clubes afiliados estamos preocupados por esta omisión pero aun más preocupante es que esta junta directiva ha venido manejando este entidad sin las facultad que la asamblea les otorga no se entiende como dispone de los recursos que recaudan y les envían de la federación Colombia de fútbol. Petición de esta denuncia 1. Investigar las resoluciones de convocatoria de asamblea a los clubes 2.listados de clubes que asistieron a las asambleas con sus firmas.3 credenciales entregadas para poder asistir a las asamblea 4. Actas firmadas de las asamblea aprobada por la asamblea y el revisor fiscal con sus respectivas fechas si estos documentos fueron aportados ha este ministerio nos gustaría se nos de una copia porque no creemos que sean reales el cual no podría este ministerio haber entregado reconocimiento deportivo ha esta organización deportiva. Esperamos que esta denuncia llegue a feliz término para el bienestar y desarrollo del fútbol del departamento de sucre muchas gracias”.

Sobre el particular, se informa que la consulta presentada será atendida de manera general y abstracta, es decir, que no comporta una decisión de fondo sobre el asunto consultado.

Al respecto, es pertinente señalar que en ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte reguladas en el literal 8º del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, los artículos 1,2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1997, los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 18 de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, solicitamos allegar el documento soporte que acredite su legitimación para actuar, es decir que nos remita documentación que pruebe su condición de representante de un organismo deportivo afiliado a la Liga de Fútbol de Sucre, cuyos efectos de la decisión solicitada, pueda ser vinculante para el organismo deportivo representado.

Aunado a lo anterior y con el fin de tener los elementos de juicio que nos permitan realizar el correspondiente análisis jurídico, y determinar las actuaciones pertinentes que en derecho correspondan, comedidamente le solicitamos realizar una ampliación de su denuncia. Para tal efecto, resulta pertinente que se informe de manera



clara, precisa y concreta, las situaciones presentadas en el organismo deportivo, junto con los documentos soporte que se tengan frente a ello, **citando el presente oficio.**

Sobre la condición de afiliado, es oportuno traer a colación la Circular Externa N°000002 del 20 de septiembre de 2007 expedida por el hoy Ministerio del Deporte, donde se establecen los requisitos que se deben cumplir, para obtener la calidad de afiliado, tal como se señala a continuación:

"La condición de afiliado se verifica con la resolución de afiliación. La obtención de reconocimiento deportivo por parte de un organismo deportivo no genera per se su afiliación a un organismo de mayor jerarquía, pues debe agostarse el procedimiento de afiliación establecido en los estatutos, a menos que el organismo haya constituido el organismo superior, adquiriendo la calidad de afiliado constituyente.

Sin embargo se debe verificar que el organismo deportivo tenga vigente el reconocimiento deportivo, (en el caso de clubes deportivos y promotores no aplica lo referente a reconocimiento deportivo, por cuanto sus afiliados son personas naturales) y que esté a paz y salvo, para que no opere la desafiliación automática, prevista en el primer párrafo, Literal a. del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 y que no haya sido suspendidos sus derechos por la comisión disciplinaria del respectivo organismo deportivo, a través de un fallo que se encuentre ejecutoriado."

De lo anterior se extrae que, los Clubes Deportivos afiliados a la liga, deben estar a paz y salvo por todo concepto, tener reconocimiento deportivo vigente y no tener sanción por la comisión disciplinaria, para poder participar en la asamblea de afiliados, toda vez que en el caso de no pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento, se presenta la desafiliación automática del afiliado que se encuentre en deuda con el respectivo organismo deportivo, no obstante, una vez los afiliados cancelen sus deudas antes de la asamblea, quedaran automáticamente afiliados.

El párrafo 1°, Literal a, del artículo 19 de la Ley 49 de 1993 señala:

"a. En los casos de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente la desafiliación acordada por la Asamblea del organismo interesado que es resuelta por el órgano de dirección o administración." (Subrayado Fuera de Texto)

Consecuentemente con lo expuesto, esta Dirección queda a la espera de que el peticionario anónimo acredite la legitimación de en la causa, en el término establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de operar el desistimiento tácito de su solicitud.

Finalmente, en atención al oficio de la referencia, el Ministerio del Deporte, como entidad del orden nacional, a través de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y conforme a las funciones que le son propias, queda atenta, a resolver cualquier inquietud.

Cordial saludo,



PERLA ESTHER ALVAREZ CERVANTES

Coordinadora GIT de Deporte Aficionado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Elaboró: María Leonor Sierra Almanza. Abogada - Especialista.

Revisó:

DIEGO ARMANDO VELASQUEZ BERNAL

06-05-2022 10:05

Archivado en:

Dependencia: 332 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE AFICIONADO

Serie: 332-230-DERECHOS DE PETICIÓN (PETICIÓN, CONSULTA, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, RECOMENDACIÓN, PETICIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITUD DE COPIAS Y/O EXPEDIENTES, PETICIÓN DE CONGRESISTA, PETICIÓN GUBERNAMENTAL, FELICITACIÓN Y RECONOCIMIENTO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION - SOLICITUD DE INFORMACION 2022

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=aMCLS0Txe7k8sbrQ1G1uiw%3D%3D

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co